

deben colaborar con la Corporación Municipal de Danlí y con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso racional y sostenible de las potencialidades ambientales del mismo.

ARTÍCULO 3.- Derogar el Decreto No. 131-2001 de fecha 11 de septiembre del año 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,620 del 1 de noviembre del 2001.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 02 de abril de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 356-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República libre, soberana e independiente, en la que se garantiza el respeto irrestricto a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signataria de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución No.39/46 de fecha 10 de diciembre de 1984, y de su Protocolo Facultativo aprobado mediante Decreto No.374-2005 de fecha 20 de mayo del 2006.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, es una institución especializada en el tema de Derechos Humanos, enfocados en los Privados de Libertad que se encuentran dentro del Sistema Penitenciario Nacional y nace con el objetivo principal de cumplir y verificar el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 7 del Decreto Legislativo No.136-2008, contentivo de la **LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, el cual debe leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 7.- COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. E mandato del Mecanismo Nacional es ejercido por e Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV) Institución Nacional, con personalidad jurídica propia independiente, de duración indefinida, con patrimonio propio y dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

Ejerce sus funciones a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas o representaciones regionales, conforme lo disponga su Reglamento.

Para los efectos de esta Ley se denominará "El Comité Nacional".

ARTÍCULO 2.- Es inaplicable cualquier tipo de disposición legal o administrativa, que restrinja, limite o retrase el acceso a los fondos o transferencias del Estado, en caso de obstaculizar lo dispuesto en el presente Decreto y en lo referente al Presupuesto del Mecanismo Nacional de Protección descrito en el Artículo 29 del Decreto Legislativo No.136-2008 contentivo la LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MIREYA AGÜERO TREJO

1/ No. solicitud: 2014-14847
2/ Fecha de presentación: 29-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES HERMALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MI COCINA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
12/ Reservas: No se protege "condimentos, más sabor, más calidad "CMC".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008717
[2] Fecha de presentación: 12/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: G-IMPORT INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 20 AVENIDA, ESQUINA CENTRO COMERCIAL SAN JOSÉ, LOCAL 18, SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZRA



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Galletas dulces y saladas, chocolates, bizcochos y pasteles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PATRICIA ANN CAMPBELL GUILARTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014